

## CAPITULO VIII

### DE COMITÉ DE VIGILANCIA

**Artículo 37º.**- El Comité de Vigilancia es el organismo del Sindicato, competente para vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y disposiciones que surjan de los ordenamientos señalados en las Asambleas, de igual forma, conocerá, investigará y dictaminará sobre las violaciones cometidas por los miembros de la Agrupación o Funcionarios sindicales.

